



27

RESOLUCIÓN QUE DETERMINA LA RESPONSABILIDAD DEL C. VÍCTOR HUGO NAVA, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA MARCADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 009/2024.

En la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, siendo el día 22 del mes de noviembre del año 2024.

VISTO.- El contenido de la investigación realizada dentro del Procedimiento Administrativo hecho al C. _____ al no existir diligencia y/o prueba pendiente por desahogar dentro de dicha investigación y encontrándose en tiempo y forma para resolver su situación laboral, de conformidad con lo establecido por el artículo 142 fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

ANTECEDENTES:

1. El trabajador _____ con número de empleado _____ fecha de ingreso el _____ y con horario _____

Zacatecas, toda vez que los hechos denunciados probablemente integren los elementos necesarios para instaurar un procedimiento administrativo en su contra, así también por incurrir presuntamente en abandono de actividades y suspensión de labores el día viernes _____ incurriendo así en el supuesto de lo que establece el artículo 29 fracción IX y XII, 72 fracción I, II y VII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

4. Acta Administrativa levantada al trabajador _____ por incurrir presuntamente en **abandono de actividades y suspensión de labores.**

5. Procedimiento Administrativo marcado con el número de expediente 009/2024, instaurado en contra del

6. Audiencia de desahogo de Acta Administrativa realizada en fecha viernes trece (13) de septiembre del 2024.

ESTUDIO DE FONDO:

PRIMERO. COMPETENCIA.- La Síndica Municipal de Guadalupe, Zacatecas, es competente para substanciar los procedimientos administrativos instaurados en contra de las y los servidores de la administración pública municipal, Con fundamento legal, en lo dispuesto por los artículos 115 fracción VIII último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, 29, 30, 32, 71, 72 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; 84 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio, 91, 92, 102 y 105 de las Condiciones Generales del Servicio.

Por lo que en el ámbito de la competencia esta autoridad está plenamente facultada para dirigir y conducir el procedimiento administrativo, desde la admisión hasta la conclusión de la audiencia:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Mediante oficio número 1043/2024 de fecha tres de septiembre del año 2024, se giró oficio al trabajador _____ a efecto de comparecer y manifestar sobre los hechos, mismo que fue recibido por el mismo trabajador el día doce del mismo mes y año, firmando de recibido, citándolo para que compareciera a las once horas del día viernes trece de septiembre del año en curso, en las instalaciones de la Coordinación General Jurídica ubicadas en la Sindicatura Municipal (Sala Adjunta) del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.

SEGUNDO. El Acta de Investigación Administrativa fue realizada de conformidad con el artículo 32 párrafo segundo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, la Lic. Claudia Elizabeth de Ávila Barrios, Apoderada Legal del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, quien, como ya se mencionó justificó tal personalidad, otorgó al trabajador su derecho de audiencia y defensa, apercibiéndolo que en caso de no comparecer el día y hora



señalados para el desahogo de su Procedimiento Administrativo, se procedería con el desahogo de la investigación administrativa referida y perdería el derecho de ofrecer pruebas y hacer alegaciones correspondientes a su defensa.

TERCERO. En fecha trece (13) de septiembre del año 2024, a las once horas (11:00), la Lic. Claudia Elizabeth de Ávila Barrios, Apoderada Legal del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, presidió el desahogo del Acta de Investigación Administrativa, personalidad que acreditó mediante Poder Notarial número mil cuatrocientos diecisiete, volumen treinta y dos, de fecha cuatro de mayo del año dos mil veintitrés, emitido por el Lic.

dejando copia del mismo, con la asistencia de dos testigos la Lic. Yazmín Reveles Rodríguez y el Lic. Gamaliel Martínez Cruz, diligencia a la que asistió el trabajador el MCD Cruz Alberto Moreno Zarazúa, C. Rogelio Martínez Saucedo, Vladimir Lennin Muñoz Dévora y Fabián Enrique Viramontes Zamora.

CUARTO. Dentro de la investigación del mencionado Procedimiento de Investigación Administrativa, el C. declara lo siguiente lo cual se transcribe a la letra:
“en el uso de la voz, voy a nombrar a la Licenciada a quien en este momento le concedo el uso de la misma, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Se cuenta con la declaración de la Lic. representante legal del trabajador quien en lo esencial manifestó: “En este momento, y en mi calidad de representante legal del trabajador comparezco a la presente audiencia con el fin de hacer valer el derecho y defensa respecto del procedimiento administrativo y acta circunstanciada de hechos de mi representado de fecha 2024 y a su vez me permito dar contestación a la acta administrativa de manera escrita consistente en cinco fojas útiles por ambos lados con cinco anexos solicitando se me sea aceptada por estar ingresada conforme a la ley y de manera verbal me permito objetar a los testigos de cargo presentados por el director municipal del deporte toda vez que en el escrito de citatorio no menciona que dichos testigos de cargo acudirían a la presente audiencia manifestar también que estos son personal de confianza de manera que no habría una imparcialidad en dicha prueba ya que tendrían favoritismo en particular al momento de declarar, y no cumplen con los requisitos con ser testigos de cargo y con las causales que manifiesten el acta en base a la rescisión laboral establecidas en la ley de servicio civil a su vez manifestar de manera verbal la presencia de la testigo de descargo de mi representado de nombre la cual en su momento ratificará su dicho, a su vez



manifestar que en el escrito de pruebas que se encuentra en dicha contestación escrita se encuentra como testigo de descargo el C. Armando Olguín Villegas quien de manera verbal acreditara el dicho de mi representado, a su vez solicitar dichas pruebas se me sean admitidas por tener relación contundente con los hechos, es cuánto.

En este acto se exhibe declaración por escrito del C. _____ la cual asienta lo que sigue:

PRIMERO.- la nulidad de documentos. La nulidad y prescripción de aviso de rescisión laboral bajo el número de oficio 1043/2024 de fecha 03 de septiembre del 2024 en base a la ley del servicio civil del Estado de Zacatecas y en base al artículo:

Artículo 31

En caso de que la titular o el titular de la entidad pública inicie el procedimiento de rescisión de la relación de trabajo por causas imputables a la o el trabajador, deberá notificarle legalmente y por escrito su determinación, que contenga con claridad los hechos que la motivan y la fecha o fechas en que se cometieron, señalando además con precisión las fechas de las audiencias o de la práctica de cualesquier diligencia administrativa, tendiente a demostrar la comisión o no de los hechos que se le imputan.

La notificación de la determinación del inicio del procedimiento de rescisión de la relación de trabajo deberá entregarse personalmente a la o a el trabajador por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la diligencia; o bien, comunicarlo al Tribunal dentro de los cinco días siguientes, en cuyo caso deberá proporcionar el último domicilio que tenga registrado de la o el trabajador a fin de que dicha autoridad se lo notifique.

La falta de notificación a la o a el trabajador personalmente o por conducto del Tribunal, así como de las formalidades del procedimiento, serán suficientes para determinar la nulidad del inicio del procedimiento de la rescisión y, en consecuencia, la injustificación de la separación, si así lo hubiese determinado.

Artículo 32

Toda rescisión de la relación de trabajo que no hubiese sido precedida de la substanciación de un procedimiento de investigación, en la que se hayan observado las garantías de legalidad, seguridad jurídica y audiencia, será nula.

En el acta de investigación administrativa, la titular o el titular de la entidad pública o su representante otorgará a la o el trabajador el derecho de audiencia y defensa, en la que tendrá intervención la representación sindical, asentándose en ella los hechos, motivo de su origen, con toda precisión; la declaración de la o el trabajador afectado y la del representante sindical, si intervinieron y quisieron hacerlo, las de los testigos o los testigos de cargo y descargo idóneos; asimismo se recibirán las demás pruebas que pertinentemente



procedan, firmándose las actuaciones al término de las mismas por las y los interesados, lo que harán de igual forma dos testigos de asistencia.

Segundo. - EXCEPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

I. Las acciones de la titular o el titular de la entidad pública para rescindir a las y los trabajadores la relación de trabajo, para disciplinar sus faltas y para efectuar descuentos en salarios; y

La prescripción corre, en los casos de la fracción I, a partir del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la causal de rescisión o de la falta, cuando se comprueben los errores cometidos, las pérdidas o averías imputables a la o el trabajador, o desde la fecha en que la deuda sea exigible.

En caso de que la titular o el titular de la entidad pública inicie el procedimiento de rescisión de la relación de trabajo por causas imputables a la o el trabajador, deberá notificarle legalmente y por escrito su determinación, que contenga con claridad los hechos que la motivan y la fecha o fechas en que se cometieron, señalando además con precisión las fechas de las audiencias o de la práctica de cualquier diligencia administrativa, tendiente a demostrar la comisión o no de los hechos que se le imputan.

PRIMERO. Me permito manifestar y negar totalmente las supuestas e infundadas faltas de por incurrir presuntamente en abandono de actividades y suspender las labores que se instauran en mi contra, pues bajo protesta de decir verdad que el suscrito no he abandonado mis actividades, ni suspendido, en el área que desempeño mis actividades laborales, que lo es en Guadalupe, Zacatecas. Si no es apegado al rol de actividades y de trabajo que desempeñamos en el

SEGUNDO.- Me permito negar absolutamente los hechos ya que nunca abandoné mis actividades y suspendí las labores sin causa justificada, que se desprende de la acta administrativa de hechos de resulta absurdo y contradictorio derivado de como se desprende ya que el C. Rogelio Martínez Saucedo nos reunió y nos hizo la observación que cuando tuviéramos necesidad de ausentarnos unas horas por situaciones personales, podríamos apoyarnos entre nosotros mismos siempre y cuando nos cubriéramos los horarios de clases de natación, menciona que yo solicité permiso al L.E.F. Vladimir Lennin Muñoz Dévora, coordinador del turno vespertino de la alberca olímpica de Guadalupe para realizar una actividad de carácter personal, y me contestó que no había ningún problema, que me coordinara con otro compañero para que me cubriera ese tiempo de ausencia y hacer énfasis que cuando otros compañeros se les presenta una necesidad de salir por necesidades personales, entre los mismos trabajadores cubrimos las actividades de esos compañeros y que es autorizada por los coordinadores de turno, desprendiéndose que está autorizado mientras se cubran los turnos.. Asimismo, este día 26 de julio del 2024 le solicité al compañero Armando Olguín Villegas, también instructor me cubriera el tiempo que le solicité al coordinador mencionado en líneas arriba, y así fue que él me cubrió ese tiempo, derivado de los acuerdos internos del personal y coordinadores y personal de la alberca olímpica de Guadalupe.



Ayuntamiento de
Guadalupe
2024 | 2027



Gpe
Ciudad de Valores
y Esperanza



Sindicatura
Municipal

TERCERO. - Me permito negar los hechos que se desprende la acta administrativa de fecha 7 de agosto del 2024, derivado que ese día llegué a cubrir mi horario de trabajo, y pedí permiso para ir a atender un asunto personal, en donde me fue negado el permiso, de lo cual yo retomo mis actividades y atiendo a los usuarios que tienen sus clases de natación.



Ayuntamiento de
Guadalupe
2024 | 2027



**Sindicatura
Municipal**

Niego categóricamente los hechos de los cuales se me acusan derivado de una investigación deficiente e inconsistente y que no esta sustentado la argumentación, analizada y que nos es vinculatorio para que se me haga un procedimiento conforme a lo establecido en los artículos de la ley del servicio civil ya que lo que se me imputa dentro del procedimiento instaurado ante los órganos antes mencionados.



OBJECION DE PRUEBAS

Objetando las Actas de Hechos de fechas Acta Administrativa de Hechos de fecha del 26 de julio 2024 y Acta Administrativa de fecha 7 de agosto del 2024, en cuanto a su contenido alcance, autenticidad y valor probatorio, pues de las mismas se desprende que dichas actas no son legibles, precisan circunstancias de modo, tiempo, lugar, aunado a eso, la ley es muy clara al establecer que dichas actas de hechos para su validez, siendo que carecen de todos los elementos necesarios para su validez.

ESCRITO DE PRUEBAS (ofertadas por parte del trabajador)

1. DOCUMENTAL. - Consistente en OFICIO 1043/2024, EXP. COOR. JUR./2024,03 DE SEPTIEMBRE DEL 2024. ASUNTO CITATORIO. Probanza que relaciono todos y cada uno de los hechos del presente escrito de contestación y de manera particular probar la prescripción de la acción de rescindir la relación de trabajo, asimismo se encuentra en constante. Solicitando se me adminiculen los diversos medios de prueba ofertados.

2.- DOCUMENTAL. - Reglamento de la DIRECCIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE ALBERCA OLÍMPICA DE GUADALUPE REGLAMENTO INTERIOR, Probanza que relaciono todos y cada uno de los hechos del presente escrito de contestación

DISTINTAS TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN. - Consistente en 1 memoria USB que contienen la conversación de la cita a audiencia del día 21 de agosto del 2024, el cual tiene por objeto probar que los hechos y quejas interpuestas en contra de no son ciertas y se contraviene con la instauración de dicho procedimiento administrativo.

3.- TESTIGO DE DESCARGO. - _A cargo del Armando Olguin Villegas probanza se sirva en señalar esta autoridad, para que una vez bajo protesta de testimonio que se exhibirá de manera escrito Y/O VERBAL, mismo que ratificarán al momento de su presentación. Probanza que tiene por objeto acreditar QUE NUNCA ABANDONÉ MI AREA DE TRABAJO, del acta levantada el 26 de julio del 2024.

4. INSTRUMENTALES DE ACTUACIONES. - Consistente en todo lo actuado y por actuar en el presente procedimiento en lo que beneficie a quien suscribe. Probanza que guarda relación con todos y cada uno de los hechos.

5. PRESUNCIONAL. - En su triple aspecto lógico legal y humano en todo lo que se beneficie al suscrito y que se derive de todo lo actuado y por actuar en el presente asunto. Probanza

que guarda relación con todos y cada uno de los hechos manifestados dentro del presente curso.

Por lo anteriormente expuesto solicito se me tenga por presentado en tiempo y forma la contestación derivada del procedimiento en mención y del cual comparezco en el día y la hora citado para tal efecto, ratificando mi contestación y mis pruebas en todos y cada uno de los puntos, y de lo cual solicito se tenga por desechado dicho procedimiento de investigación.

ÚNICO. - Acordar de conformidad mi petición

Así también se tomó la declaración al MCD Cruz Alberto Moreno Zarazúa, quien a su vez manifestó: "En concreto las incidencias se presentan quincenalmente por parte del coordinador actual profesor Rogelio Martínez Saucedo, las cuales se hace la valoración el acercamiento con el trabajador y por consecuencia se hace un desahogo en un acta de incidencia, los cuales han sido por motivo, del trabajador | por retardos, faltas, y ausencia en su horario laboral y en su área de trabajo, ratifico mi firma estampada en ella, siendo todo lo que tengo que manifestar, es cuánto".

Se cuenta también con la declaración del C. Rogelio Martínez Saucedo, quien manifestó: "Nada más ratifico que lo escrito en las actas levantadas es verdad y yo las firme, siendo todo lo que deseo manifestar".

Asimismo, se tiene la declaración del C. Vladimir Lennin Muñoz Dévora, quien manifestó: "Nada más para ratificar lo expedido en las actas yo como testigo es verdad y mi firma es correcta lo que está en las actas, siendo todo lo que deseo manifestar".

De la misma manera, se cuenta con la declaración del C. Fabián Enrique Viramontes Zamora, quien manifestó: "Que ratifico únicamente que lo expresado en contraloría es mi participación y es verdad, siendo todo lo que deseo manifestar".

Así también se cuenta con la declaración del testigo de descargo el C. Armando Olguín Villegas, quien en lo esencial manifestó: "Ratifico que el día 26 de julio del presente año siendo las 2 de la tarde con 15 minutos se acercó a mí el compañero Víctor Hugo Nava para avisarme que por cuestiones personales se tenía que retirar, atendiendo en todo la instrucción que verbalmente nos hizo el coordinador en turno Profesor Rogelio en donde específicamente nos mencionó en reunión que por carencia de personal en este caso de instructores deberíamos de cubrirnos entre nosotros, es cuánto".

Así también se cuenta con la declaración de otro testigo de descargo el C. Joel De Jesús Dávila Márquez, quien manifestó lo siguiente: "Nada más que observamos que el compañero obedece las indicaciones de coordinación que se cubran entre ellos, y en caso que uno se retire sea asistido en trabajar, nada más el escrito que presentan es verdad, es cuánto".

Dentro de las pruebas documentales se exhibió una carta de recomendación, firmada por la | mediante la cual suscribe que el C. Victor Hugo Nava es una persona totalmente responsable quien imparte clases de natación en la Alberca Olímpica de Guadalupe, el cual es muy atento en sus clases



y ha realizado su trabajo con profesionalismo y siempre ha sido un instructor que cumple con su trabajo. Además, agrega “no tengo queja alguna sobre su enseñanza durante el periodo que fue mi instructor, en este tiempo presentó el tiempo y dedicación requeridos en cada una de las actividades que nos impartía”. Ratificando su dicho dentro de la misma audiencia” ... (sic)

QUINTO. ANÁLISIS. Los artículos que rigen en lo medular la substanciación de un procedimiento administrativo como el que se resuelve son los artículos 29 fracción IX y XII, 72 fracción VII de la ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

El artículo 29 señala lo siguiente:

Artículo 29.- “La o el titular de la entidad pública podrá rescindir la relación de trabajo a la o el trabajador, sin incurrir en responsabilidad.

Para ello, deberá substanciarse un procedimiento al que asistan la o el propio trabajador, la parte denunciante en caso de haberla y la parte sindical correspondiente para garantizar que exista igualdad de condiciones procesales. Lo anterior, siempre y cuando se produzca cualesquiera de las causales siguientes:

IX Que de manera injustificada abandone sus actividades;

XII. Que incurra en una conducta análoga a las anteriores, igualmente grave y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere;

Artículo 72.- “Además de otras prohibiciones consignadas en esta ley, las y los trabajadores tendrán las siguientes:

VII. Suspender las labores sin autorización de la titular o el titular de la entidad pública.

Al llevar a cabo la audiencia de investigación administrativa el titular de la Dirección Municipal del Deporte, así como los testigos de cargo ratificaron en todas y cada una de sus partes el acta levantada en fecha 26 de julio del presente año, así como las firmas contenidas en ella, respecto al abandono de actividades y suspensión de labores.



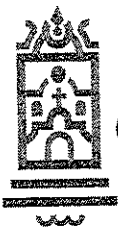
104

También se cuenta con las declaraciones de los tres testigos de descargo presentados por el trabajador C. [redacted] respecto a la declaración del C. Armando Olguín Villegas, quien también es trabajador de la [redacted] manifiesta que “...*que a las dos de la tarde con quince minutos se acercó a mí en compañero [redacted] para avisarme que por cuestiones personales se tenía que retirar, atendiendo en todo la instrucción que verbalmente nos hizo el coordinador en turno profesor Rogelio en donde específicamente nos mencionó en reunión que por carencia de personal en este caso de instructores deberíamos de cubrirnos unos a otros...*” (sic) De la cual se colige que el C. Víctor Hugo Nava le avisó de su necesidad de ausentarse de su área de trabajo, pero no manifiesta en ningún momento si fue él quien cubrió las clases de natación, mucho menos refiere cuánto tiempo fue el que el trabajador C. [redacted] estuvo ausente, por lo que esta Sindicatura considera que la declaración carece de valor probatorio, por no brindar los elementos necesarios para reforzar el dicho del trabajador inculcado.

En cuanto a la declaración del segundo testigo de descargo C. Joel De Jesús Dávila Márquez, se advierte únicamente la apreciación que tiene sobre el servidor público C. Nava al manifestar que “...*el compañero obedece las indicaciones de coordinación que se cubran entre ellos...*”; sin hacer mención alguna sobre los hechos ocurridos el día 26 de julio de la presente anualidad. Por lo que a consideración de esta Sindicatura carece de valor probatorio.

Referente a lo expresado en la carta de recomendación presentada por la C. [redacted] respecto a la responsabilidad, profesionalismo y buen desempeño del C. [redacted] se le concede el valor de mérito, empero esta persona actualmente ya no es usuaria de la alberca y su percepción para con el trabajador se fija en tiempo pasado.

De conformidad con lo anterior, lo legalmente procedente es declarar **ACREDITADO EL ABANDONO DE ACTIVIDADES Y LA SUSPENSIÓN DE LABORES.**



SEXTO. - En virtud a todo lo anteriormente expuesto, razonado, fundado y motivado que fue, es que con la conducta adoptada por el servidor público C.

RESUELVE:

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el considerando del estudio de fondo de la presente resolución, se declara la procedencia de la conducta incurrida por el trabajador C. C. en los términos expuestos motivados y fundados en los considerandos que antecede.

SEGUNDO.- Consecuentemente, se determina la **IMPOSICIÓN LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL EMPLEO POR CINCO DIAS SIN DERECHO A COBRAR EL IMPORTE DE LOS DIAS NO LABORADOS,** de acuerdo a lo establecido por el artículo 101 de las Condiciones Generales del Servicio.

TERCERO.- Notifíquese de lo anterior a todas y cada una de las partes formales y materiales al C. que resulte tener interés jurídico de la presente resolución.



103

CUARTO.- Notifíquese copia de la presente determinación al Departamento de Capital Humano del Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., para que se realicen de inmediato los trámites administrativos correspondientes a la suspensión del empleo del servidor público C.

Así lo resolvió y firmó el ciudadano Licenciado José Saldívar Alcalde, Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas, la Licenciada Analí Infante Morales, Síndica Municipal de Guadalupe Zacatecas, asistidos legalmente de la Licenciada en Derecho Claudia Elizabeth de Avila Barrios.

~~LIC. JOSÉ SALDÍVAR ALCALDE~~ **Sindicatura Municipal** ~~LIC. ANALÍ INFANTE MORALES~~

~~Lic. Claudia Elizabeth de Avila Barrios~~